Dictamen DNCP/DJ N° 11506/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	11/10/2021
ID:	370870 - 383469
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Ofertas, Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	-Adquisición de Hipoclorito de Sodio y Jabón líquido para uso Institucional -Adquisición de Elementos de Limpieza y Aseo Personal
Entidad Convocante:	-Ministerio de Defensa Nacional UOC N°4 -Dirección Nacional de Transporte
Denunciante:	Casos N°511/21 – 512/21 – Con protección de identidad
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	Falta de permisos, habilitaciones, autorizaciones o aprobaciones emitidas por la autoridad competente.

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar – Casos N°511/21 y 512/21.
2. Recomendar la Apertura de una Investigación de Oficio.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Los denunciantes cuestionan que la firma *-GL Ventas y Servicios de Gustavo Adolfo Leiva-* no cuenta con registro Domisanitario en los ítems de los llamados de referencia en los que resulto adjudicado para la adquisición de productos de limpieza.

Conforme a lo expuesto por el Decreto N°4625/20, en su Art. 2 numeral 1, los productos adjudicados requieren del Registro Sanitario, que es la concesión otorgada por la Dirección Nacional Vigilancia Sanitaria a través de la cual se procede a la inscripción y la correspondiente autorización para la importación y comercialización de un producto domisanitario de Riesgo I o II.

El Ministerio de Defensa Nacional indicó que la adjudicación fue realizada con estricto cumplimiento de los lineamientos del BCP y que el Registro Sanitario citado por el denunciante no fue incluido como requisito formal en las bases concursales, por lo que no fue solicitado a la empresa adjudicada.

Por otro lado, la Dirección Nacional de Transporte como la firma adjudicada GL Ventas y Servicios de Gustavo Adolfo Leiva, no han presentado descargo alguno en relación a los hechos denunciados.

Se aclara que si bien en el PBC –*que es ley para las partes*– no se encuentra inserto el requisito del Registro Domisanitario de manera expresa, no exime a la adjudicada al cumplimiento de una normativa de orden público, en virtud a lo establecido en el Art. 40 inc. I de la Ley 2051/03. Por otro lado, la Convocante se encuentran facultada a investigar si los oferentes cumplen con requisitos requeridos por normas de orden público.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Ante la existencia de indicios de irregularidades y en atención, a que las Convocantes ni la firma adjudicada han desvirtuado lo alegado por los denunciantes, se recomienda la apertura de una Investigación de Oficio a los efectos de otorgar mayores garantías al procedimiento investigativo y se ordena el cierre de investigación preliminar Casos N°511/21 y 512/21.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

GL VENTAS Y SERVICIOS de GUSTAVO ADOLFO LEIVA.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Denuncia –CASO N°511/21 ID N°370870- recibida a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 01 de septiembre de 2021. La misma señala cuanto sigue:

"Por este medio, manifestamos nuestra preocupación por la falta de exigencia de parte de la convocante del cumplimiento de la ley. Tenemos fehacientemente comprobado que la firma GL VENTAS Y SERVICIOS fue adjudicada de forma irregular en los ítems: 1,2,4,17,23,27,28,43,47,48,51,54,62 y 63 al no presentar ningún tipo de registro sanitario (debido a que la firma no posee los mismos). Es menester recordar que un requisito fundamental para la venta de productos domisanitarios riesgo I ,II, cosméticos y farmacéuticos es contar con dicho registro, caso contrario deben someterse a un sumario administrativo por el incumplimiento expreso de las leyes."

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº10447/21 de fecha 01 de septiembre de 2021, por la cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por el denunciante.

ACUMULACIONES:

Denuncia –CASO N°512/21 ID N°383469- recibida a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 01 de septiembre de 2021. La misma señala cuanto sigue:

"Haciendo uso de esta herramienta y ejerciendo el control social y patrimonial de los recursos del estado como ciudadanos de la república del Paraguay expresamos cuanto sigue:

La firma GL VENTAS Y SERVICIOS fue adjudicada irregularmente en el ítem N°1 al no poseer registro sanitario en dicho producto. Descalificando así a oferentes que si cumplían con las exigencias de la normativa vigente. Que como consecuencia tiene la compra irregular de la DINATRAN por valor de Gs. 24.400.000. Exigimos a la DNCP su intervención para evitar que estas adjudicaciones irregulares vuelvan a ocurrir. También exigimos las sanciones correspondientes. VIVA EL PARAGUAY TRANSPARENTE Y LIBRE DE CORRUPCION"

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº10447/21 de fecha 15 de septiembre de 2021– MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Notificación inicial DNCP DJ Nº10448/21 de fecha 15 de septiembre de 2021– DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE.

Notificación inicial DNCP DJ Nº10449/21 de fecha 15 de septiembre de 2021– GL VENTAS & SERVICIOS.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante -Ministerio De Defensa Nacional- a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 20 de septiembre de 2021, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

*"**Cap AvL RICHARD DAVID CHAMORRO HERMOSA,** Jefe de la Unidad Operativa de Contratación N° 4 del Comando de la Fuerza Aérea, y la Asesora Jurídica del Centro Financiero N°4, **Cap. JM BETTINA MARÍA ALEJANDRA VERA RIVEROS,** en representación de la FUERZA AÉREA PARAGUAYA, conforme a los nombramientos efectuados de conformidad a la Ley 216/93 "De Organización General de las Fuerzas Armadas de la Nación", tenemos a bien dirigirnos a la Señora Directora Jurídica, a fin de formular manifestaciones en los autos: **"Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia ingresada a través del módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO N° 511/21 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS; "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA Y ASEO PERSONAL", ID 370.870**.*

*Por la presente, venimos en tiempo y forma a formular manifestaciones en el Procedimiento de Investigación de Oficio que se hiciera sobre la adjudicación de los **ítems 1. Hipoclorito de Sodio en bidones de 5 Lts.; ítems 2. Desodorante de ambiente en bidones de 5 Lts.; ítems 4. Limpia vidrios con atomizador de 500 ml; ítems 17. Alcohol en gel; ítems 23. Abrillantadores de piso (Cera Líquida); ítems 27. Jabón en polvo de 5 kilos; ítems 28. Detergente líquido concentrado en bidones de 5 Lts.; ítems 43. Jabón líquido para manos; ítems 47. Jabón líquido para lavarropas automáticas; ítem 48. Crema líquida multiuso de 750 ml; ítem 51 Ácido muriático; ítem 54. Jabón líquido perfumado; ítem 62. Perfume para vehículos con atomizador, e ítems 63 Alcohol rectificado en botella de 900 ml**, en el marco del Procedimiento de **Licitación por Concurso de Ofertas FAP N° 01/2020 "Adquisición de Elementos de Limpieza y Aseo Personal", con ID N° 370.870**, en base al Artículo 82 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 148 del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la precitada Ley y demás normativas concordantes.*

*Asimismo, la Fuerza Aérea suscribió el Contrato N° 01 de fecha 09 de marzo de 2020, con la empresa GL VENTAS & SERVICIOS, con RUC 1861152-4, por el monto total de **Gs. 244.299.075 (guaraníes Doscientos cuarenta y cuatro millones doscientos noventa y nueve mil setenta y cinco)**, donde los ítems denunciados **ítems 1. Hipoclorito de Sodio en bidones de 5 Lts.; ítems 2. Desodorante de ambiente en bidones de 5 Lts.; ítems 4. Limpia vidrios con atomizador de 500 ml;*

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ítems 17. Alcohol en gel; ítems 23. Abrillantadores de piso (Cera Líquida); ítems 27. Jabón en polvo de 5 kilos; ítems 28. Detergente líquido concentrado en bidones de 5 Lts.; ítems 43. Jabón líquido para manos; ítems 47. Jabón líquido para lavarropas automáticas; ítem 48. Crema líquida multiuso de 750 ml; ítem 51 Ácido muriático; ítem 54. Jabón líquido perfumado; ítem 62. Perfume para vehículos con atomizador, e ítems 63 Alcohol rectificado en botella de 900 ml, *ascienden a la suma de* ***Gs. 57.596.390 (guaraníes Cincuenta y siete millones quinientos noventa y seis mil trescientos noventa)****.*

En el marco del Contrato N° 01/2020, fueron suscriptas las Adendas N° 01/20, de fecha 27 de abril de 2020, de ampliación del 20% del contrato, por el monto de ***Gs. 16.295.840 (guaraníes Diez y seis millones doscientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta)****, la Adenda N° 02/20 de fecha 15 de junio de 2020, por el monto de* ***Gs. 19.838.600 (guaraníes Diez y nueve millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos)****, y la Adenda N° 03/20 de fecha 30 de setiembre de 2020, por el monto de* ***Gs. 8.908.645 (guaraníes Ocho millones novecientos ocho mil seiscientos cuarenta y cinco)****.*

En ese contexto, la adjudicación fue realizada con estricto cumplimiento de los lineamientos del Pliego de Bases y Condiciones del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas FAP N° 01/2020 de "Adquisición de Elementos de Limpieza y Aseo Personal – Ad Referéndum", al cual nos hemos ceñido por ser mandatorio entre las partes concursantes.

*Cabe destacar, que el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, fue elaborado con estricta observancia de los criterios establecidos para la "**Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios" 10ma. Versión, aprobado por la Resolución DNCP N° 2015 de fecha 31 de mayo de 2019**, y fue publicado en todos sus términos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), a disposición de los posibles oferentes.*

Que, a continuación, se transcribe parte de la denuncia: "Por este medio, manifestamos nuestra preocupación por la falta de exigencia de parte de la convocante del cumplimento de la ley. Tenemos fehacientemente comprobado que la firma GL VENTAS Y SERVICIOS fue adjudicada de forma irregular en los ítems: 1,2,4,17,23,27,28,43,47,48,51,54,62 y 63 al no presentar ningún tipo de registro sanitario (debido a que la firma no posee los mismos). Es menester recordar que un requisito fundamental para la venta de productos domisanitarios riesgo I, II, cosméticos y farmacéuticos es contar con dicho registro, caso contrario deben someterse a un sumario administrativo por el incumplimiento expreso de las leyes".

El Registro Sanitario no fue solicitado a la empresa GL VENTAS & SERVICIOS, debido a que no fue incluido como requisito formal en el Pliego de bases y Condiciones, y, por ende, no fue requerido posteriormente.

*En ese sentido, el Pliego de Bases y Condiciones, en su SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, Punto 1. Criterios de Evaluación, dispone: "**El análisis de las ofertas se basará únicamente en la evidencia documentada requerida por el presente pliego de condiciones**".*

Que, los ítems 1, 2, 4, 17, 23, 27, 28, 43, 47, 48, 51, 54, 62 y 63 adjudicados a la firma GL VENTAS & SERVICIOS, corresponden a la marca ***ARDELI****, de procedencia* ***NACIONAL****, cuya propietaria es la misma empresa, y* ***figura inscripta en el SIPE (Sistema de Información de Proveedores del Estado), como proveedora del Estado.***

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Utazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En consecuencia, todas las empresas fabricantes y distribuidoras de productos domisanitarios de ***alta*** *comercialización en el mercado, son responsables de garantizar la calidad del producto que fabrican y de ostentar al consumidor final, el Registro Sanitario correspondiente.*

Que, en nuestro carácter de Convocante hemos actuado de ***buena fe*** *en todas las etapas del presente proceso, con observancia estricta de la normativa y el Pliego de Bases y Condiciones, resaltando, los ítems denunciados fueron adjudicados en atención a las muestras presentadas, y las documentaciones obrantes en la propia Oferta de la empresa GL VENTAS & SERVICIOS.*

Que, el Artículo 6° del Decreto N° 2882/14 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 111911997 "DE PRODUCTOS PARA LA SALUD YOTROS" Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS DE RIESGO I Y RIESGO 11; Y SE DEROGA EL DECRETO 8843/2012, DEL 3 DE MAYO DE 2012", establece: ***"La empresa fabricante, fraccionadora, exportadora, representante o importadora que desee comercializar productos domisanitarios de Riesgo 1 dentro del territorio de la República del Paraguay, deberá proceder a la Notificación Sanitaria Obligatoria…".***

Manifestamos, además, que esta Unidad Operativa de Contratación, tiene en trámites de sustanciación una denuncia sobre un proceso de la misma naturaleza, individualiza como: CASO N° 118/21, "Procedimiento de Investigación de Oficio que se hiciera sobre la adjudicación de los ítems 1. Hipoclorito de sodio; ítems 4. Limpia vidrios con atomizador; ítems 28. Detergente líquido; ítems 48. Jabón líquido; ítems 54. Naftaleno, en el marco del Procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas FAP N° 02/2019 "Adquisición de Elementos de Limpieza y Aseo Personal – Ad Referéndum", con ID N° 354.682.

Que, en atención a esta denuncia, la Convocante como medidas de mejor acción incluyó como requisito y condición en las bases concursales de Adquisición de elementos de Limpieza y Aseo Personal, el Registro Sanitario habilitante para comercializar productos domisanitarios.

*En relación a lo arriba expuesto, se adjunta a la presente, Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación por Concurso de Oferta, para la "Adquisición de elementos de Limpieza y Aseo Personal", con ID N° 387.857, donde para la evaluación de la Capacidad Técnica se solicita a los potenciales oferentes el *Certificado de Registro Sanitario/Productos Domisanitarios vigente.*

*Asimismo, el proceso de llamado a Contratación Directa FAP N° 11/2021 de "Adquisición de Elementos de Limpieza y Aseo Personal – BACO", con ID N° 387.831, en la Adenda N° 03, de fecha 06 de abril de 2021, se solicita a los oferentes concursantes, en el ANEXO B. DATOS DE LA CONTRATACIÓN, a) Capacidad Técnica. Punto h. 1 Requisitos documentales para evaluar el presente criterio *Certificado de Registro Sanitario/Productos Domisanitarios vigente, emitido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria dependiente del M.S.P. y B.S.*

Cumplimos, en informar, que la empresa GL VENTAS & SERVICIOS ha cumplido en tiempo y de forma satisfactoria con todas las obligaciones contractuales, y a la fecha el Contrato N° 01/2020 y sus respectivas Adendas se hallan expirados en todos sus términos por el cumplimiento total de las obligaciones.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Se adjunta a esta presentación, Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas FAP N° 01/2020 "Adquisición de Elementos de Limpieza y Aseo Personal – Ad Referéndum", con ID N° 354.682, Formulario de Oferta y Planilla de Precios de la empresa GL VENTAS & SERVICIOS, Contrato N° 01 de fecha 09 de marzo de 2020, Adenda N° 01/2020 de fecha 27 de abril de 2020, Adenda N° 02/2020 de fecha 15 de junio de 2020, Adenda N° 03 de fecha 30 de setiembre de 2020, de ampliación del 20% (veinte por ciento) del contrato 01/2020, Orden de Compra N° 01/313, Acta de Recepción de fecha 25 de marzo de 2020, Orden de Compra N° 02/313, Acta de Recepción de fecha 25 de marzo de 2020, Orden de Compra N° 21/311, Acta de Recepción de fecha 02 de abril de 2020, Orden de Compra N° 01/401, Acta de Recepción N° 01/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, Orden de Compra N° 02/401, Acta de Recepción N° 01/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, Orden de Compra N° 02/320, Acta de Recepción de fecha 13 de abril de 2020, Orden de Compra N° 004/402, Acta de Recepción de fecha 19 de marzo de 2020, Orden de Compra N° 051/314, Acta de Recepción de fecha 02 de abril de 2020, Orden de Compra N° 052/314, Acta de Recepción de fecha 02 de abril de 2020, Orden de Compra N° 053/314, Acta de Recepción de fecha 02 de abril de 2020, Orden de Compra N° 002/414, Orden de Compra N° 003/414, Orden de Compra N° 004/414, Orden de Compra N° 005/414, Acta de Recepción de fecha 19 de marzo de 2020, Orden de Compra N° 05/401, Acta de Recepción N° 04/2020 de fecha 21 de abril de 2020, Orden de Compra N° 64/320, Acta de Recepción de fecha 09 de julio de 2020, Orden de Compra N° 65/320, Acta de Recepción de fecha 09 de julio de 2020, Orden de Compra N° 66/2020, Acta de Recepción de fecha 09 de julio de 2020, Orden de Compra N° 02/312, Orden de Compra N° 03/312, Orden de Compra N° 04/312, Acta de Recepción de fecha 16 de marzo de 2020, Orden de Compra N° 40/312, Orden de Compra N° 41/312, Orden de Compra N° 42/312, Acta de Recepción de fecha 19 de mayo de 2020, Orden de Compra N° 144/311, Acta de Recepción de fecha 22 de junio de 2020, Orden de Compra N° 075/414, Orden de Compra N° 076/414, Acta de Recepción de fecha 27 de octubre de 2020, Orden de Compra N° 077/414, Orden de Compra N° 078/414, Acta de Recepción de fecha 27 de octubre de 2020, Orden de Compra N° 46-401, Acta de Recepción N° 33/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, emitidos a la empresa GL VENTAS Y SERVICIOS."

La Convocante -Dirección Nacional de Transporte y la firma adjudicada GL. Ventas & Servicios- no contestaron el traslado que les fuera corrido en el plazo establecido.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su modificatoria la Ley 3439/07.

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Los denunciantes cuestionan que la firma adjudicada -*GL Ventas y Servicios de Gustavo Adolfo Leiva*- en el marco de los llamados en cuestión, no cuenta con registro Domisanitario.

Específicamente el denunciante Caso N°511/21 indica que no posee dicho registro sanitario en los siguientes ítems del llamado con ID N°370870 convocado por el Ministerio de Defensa Nacional:

- Ítem N°1 Hipoclorito de Sodio en bidones de 5 Lts.
- Ítem N°2 Desodorante de ambiente en bidones de 5 Lts.
- Ítem N°4 Limpia vidrios con atomizador de 500 ml.
- Ítem N°17 Alcohol en gel
- Ítem N°23 Abrillantadores de piso (Cera Liquida)
- Ítem N°27 Jabón en polvo de 5 kilos
- Ítem N°28 Detergente liquido concentrado en bidones de 5 Lts.
- Ítem N°43 Jabón líquido para manos
- Ítem N°47 Jabón líquido para lavarropas automáticas
- Ítem N°48 Crema liquida multiuso de 750 ml
- Ítem N°51 Acido muriático
- Ítem N°54 Jabón líquido perfumado
- Ítem N°62 Perfume para vehículos con atomizador
- Ítem N°63 Alcohol rectificado en botella de 900ml

Por su parte, el denunciante Caso N°512/21 indica que no posee registro sanitario en el siguiente ítem del llamado con ID N°383469 convocado por la Dirección Nacional de Transporte:

- Ítem N°1 – Hipoclorito de sodio.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Al respecto, el Decreto N°4625/20[1], en su Art. 2 numeral 1 define a los de Productos Domisanitarios como: "*...sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza y afines, a la desinfección o a la desinfestación del hogar o de ambientes colectivos, ya sean estos públicos o privados, aplicados sobre objetos, textiles, superficies y ambientes...*". -

Asimismo, el **Art. 40 de la Ley 1119/97**, reglamentado por el Decreto N°4625/20 establece: "*...La fabricación, importación, comercialización de productos domisanitarios en todo el territorio de la República del Paraguay, estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional...*". "*...El Registro Sanitario es la concesión otorgada por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria a través de la cual se procede a la inscripción y correspondiente autorización para la importación y comercialización de los productos domisanitarios de Riesgo I y II una vez que la misma ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente Decreto...*".

Conforme a lo expuesto, los productos indicados requieren del Registro Sanitario, que es la concesión otorgada por la Dirección Nacional Vigilancia Sanitaria, a través de la cual se procede a la inscripción y la correspondiente autorización para la importación y comercialización de un producto domisanitario de Riesgo I o II, una vez que el mismo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto4625/20[2].

En ese contexto, el Ministerio de Defensa Nacional en el marco del llamado convocado por su Institución, expresa que la adjudicación fue realizada con estricto cumplimiento de los lineamientos del Pliego de Bases y Condiciones y que el Registro Sanitario citado por el denunciante no fue incluido como requisito formal en las bases concursales, por lo que no fue solicitado a la empresa adjudicada.

Por otro lado, la Dirección Nacional de Transporte como la firma adjudicada GL Ventas y Servicios de Gustavo Adolfo Leiva, no han presentado descargo alguno en relación a los hechos denunciados.

Entonces, si bien en el Pliego de Bases y Condiciones –*que es ley para las partes*– no se encuentra inserto el requisito del Registro Domisanitario de manera expresa, no exime a la adjudicada al cumplimiento de una normativa de orden público, en virtud a lo establecido en el Art. 40 inc. I[3] de la Ley 2051/03. Por otro lado, la Convocante se encuentran facultada a investigar si los oferentes cumplen con requisitos requeridos por normas de orden público.

En consecuencia, ante la existencia de indicios de irregularidades en cuanto al registro sanitario de los ítems individualizados precedentemente en el marco de los llamados denunciados y, atendiendo que, tanto las convocantes como la firma adjudicada no han desvirtuado lo alegado por los denunciantes, y ante la falta de documentaciones que desvirtúen lo denunciado, este Juzgado de Instrucción recomienda la apertura de una Investigación de Oficio para un mayor análisis sobre el punto, a los efectos de otorgar mayores garantías al procedimiento investigativo, disponiendo en consecuencia el cierre de la Investigación Preliminar individualizada como Casos N°511/21 y 512/21.

ABG. MANUELA CRISTALDO
Dpto. de Investigaciones- DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[1] "Por el cual se reglamente el Artículo 40 de la Ley 1119/1997 "*De productos para la salud y otros*" y se establecen normas para la obtención y renovación del Registro Sanitario de Productos Domisanitarios de Riesgo I y Riesgo II; y se deroga el Decreto 2882 del 30 de diciembre de 2014".
[2] Art. 2, numeral 8 del Decreto N°4625/20.
[3] Art 40. *No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: inc. L) las demás personas físicas y jurídicas que por cualquier cusa se encuentren impedidas para ello por disposición judicial o de ley.*